



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Suscripciones.—Capital
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Inserciones no gratuitas
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado. ARCHIVO

Año 1958 Depósito legal: BU-1 1958

Martes 16 de Diciembre

Número 285

Ministerio de Marina

Especialistas de la Armada

Convocatoria

Orden Ministerial n.º 3.253/58.

1.º Se convoca concurso para ingreso de Especialistas de la Armada con el fin de cubrir 300 plazas de aprendices, distribuidas en la cuantía que se indica, entre las especialidades siguientes:

Maniobra	25
Artillería	25
Torpedos	25
Electricidad	25
Electrónica	80
Radiotelegrafía	30
Mecánica	80
Escribientes	10

2.º Podrán tomar parte en esta convocatoria los españoles que reúnan las condiciones siguientes:

De generalidad

a) Tener cumplidos los diecisiete años y no los veinticuatro en la fecha ordenada para su ingreso.

b) Tener una intachable conducta moral y no haber sido expulsado de ningún Centro u Organismo oficial, civil o militar.

c) Ser soltero o viudo sin hijos.

d) Contar la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menores de edad.

e) No encontrarse alistado

en los Ejércitos de Tierra o Aire en 10 de enero de 1959.

f) Reunir las condiciones físicas que se exijan.

g) Carecer de antecedentes penales y no hallarse procesado.

Específicas

Poseer una o varias de las siguientes:

h) Estar en posesión de títulos académicos elementales o superiores, expedidos por los Centros de Enseñanza Media y Profesional (Universidades e Institutos Laborales) o por los Institutos de Enseñanza Media.

i) Haber cursado con aprovechamiento los estudios de los Centros de Formación Profesional Industrial correspondientes a los grados Laborales de Oficialía de tercera o superiores.

j) Poseer los estudios de aprendizaje o superiores cursados en Escuelas de empresas privadas o estatales.

k) Estar en posesión de un oficio afín a las Especialidades que soliciten.

3.º Las instancias solicitan do la admisión al concurso serán dirigidas al Excmo. Sr. Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina (Madrid), escritas de puño y letra de los interesados, debiendo ser cursadas precisamente por conducto de las Autoridades locales. En ella deberán indicar los solicitantes la religión que profesan,

domicilio, residencia y profesión, comprometiéndose a servir por un tiempo de cuatro años en la Marina al ser declarado «aptos», una vez terminado un período de instrucción y formación de seis meses, que tendrá lugar en el Cuartel de Instrucción de Cádiz. En las instancias harán constar, además, la Especialidad o Especialidades en que desean ser clasificados, y en este último caso, el orden de preferencia. Asimismo manifestarán expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Los que hayan presentado solicitud en anteriores convocatorias, lo harán constar en la instancia.

4. Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado de buena conducta, expedido por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de la localidad donde resida el solicitante, o la de su distrito, en donde haya varias.

En los lugares donde no exista dicha Comisaría, el Certificado será expedido por el Jefe del Puesto de la Guardia Civil.

b) Autorización del padre o de la madre, caso de haber fallecido aquél o de encontrarse

en ignorado paradero, o de los tutores, si procede.

c) Caso de haber servido en los Ejércitos de Tierra o Aire, certificado de los servicios prestados.

Si pertenece a la inscripción Marítima, copia certificada del asiento de inscripción, y si ha servido en la Marina, hará constar el buque o Dependencia que lo licenció y Departamento en que se encontraba aquél.

d) Certificado médico, extendido en impreso oficial del Colegio de Médicos, de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta.

e) Dos fotografías, tamaño 54 por 40 milímetros, de frente y descubierta, firmadas al dorso.

5. Los documentos siguientes podrán acompañarse a las instancias o diferir su presentación hasta el momento de la resolución del concurso:

f) Certificado del acta de nacimiento, legalizado.

g) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

h) Fe de soltería o certificado de estado civil, en su caso.

i) Títulos académicos, nombramientos o certificaciones profesionales, según los casos, en los que se hará constar, cuando proceda, el grado de aprovechamiento o la categoría laboral alcanzada, con especificación del tiempo que prestaron servicios profesionales, así como la conducta observada.

j) Certificado de la Sección Naval del Frente de Juventudes, para los que a ella pertenezcan. Los concursantes podrán presentar, además, todos los certificados que crean convenientes para hacer constar los méritos que en ellos concurren.

Correrán a cargo del Ministerio de Marina los gastos de obtención de documentos que se ocasionen al personal admitido.

6. La falta de veracidad en las declaraciones o falsificación en alguno de los documentos aportados llevará implícita la exclusión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina en lo sucesivo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que puedan exigirseles.

Las instancias deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio de Marina antes de las catorce horas del día 20 de diciembre de 1958, no surtiendo efectos en el concurso las que se reciban después de la fecha y hora indicadas.

7. Los especialistas admitidos efectuarán su incorporación en el Cuartel de Instrucción de Cádiz, precisamente en el día 10 de enero de 1959, haciendo el viaje por cuenta del Estado.

8. Una vez incorporados, sufrirán el correspondiente reconocimiento médico, y a los declarados «útiles» se les someterá a una prueba psicotécnica y a un examen elemental sobre Aritmética y Geometría práctica, escritura al dictado y cultura general, para su clasificación en «aptos» y «no aptos».

9. Los Especialistas declarados «aptos» y físicamente «útiles» quedarán en el Cuartel de Instrucción de Cádiz sometidos a su régimen, facilitándoseles el vestuario que les corresponda.

Los declarados «no aptos» serán pasaportados para los puntos de procedencia.

10. Los seleccionados en esta primera prueba de carácter general serán inscritos en la Armada.

11. Los admitidos permanecerán en el Cuartel de Instrucción de Cádiz durante un período de seis meses, divididos en dos trimestres. El primer trimestre, dedicado a la instrucción, y el segundo, a la ambientación.

12. Podrán también tomar parte en esta convocatoria:

a) Los Marineros procedentes del reclutamiento forzoso pertenecientes a las dotaciones de buques y Dependencias que reúnan las condiciones exigidas en esta convocatoria, dentro del plazo señalado para la admisión de instancias, siempre que sus Jefes los consideren con la aptitud necesaria para la especialidad o especialidades que soliciten, observen buena conducta y se distingan por su policía.

Las solicitudes, con copia certificada de la Libreta, acta de reconocimiento médico e informe lo más amplio posible sobre los extremos antes indicados, serán cursadas por las Autoridades jurisdiccionales, de merecer su aprobación, al Almirante Jefe del Servicio de Personal para, una vez tomada nota, enviarlas a la Jefatura de Instrucción.

Los Marineros seleccionados deberán efectuar su presentación en el Cuartel de Instrucción de Cádiz el día 1 de abril de 1959.

En dicho Cuartel serán examinados y seleccionados con los demás admitidos al concurso para cubrir los cupos señalados para cada especialidad. Los declarados «aptos» se incorporarán a la promoción de Especialistas, siguiendo sus vicisitudes.

b) Los Marineros pertenecientes al primer llamamiento del Reclutamiento forzoso de 1959, durante su periodo de instrucción, si reúnen las condiciones exigidas en esta convocatoria.

Las instancias serán elevadas directamente a la Jefatura de Instrucción, la que, a la vista de los datos e informes que en ellas figuren, admitirá a los seleccionados, dando cuenta al Servicio de Personal, que ordenará la incorporación de este personal al cuartel de Instrucción de Cá-

diz, una vez superado el período de instrucción.

Los declarados «aptos» se incorporarán a la promoción de Especialistas siguiendo sus vicisitudes.

13. El personal de Especialistas formará brigadas independientes y no desempeñará más destinos y funciones que los puramente militares o marineros, en los que concurrirá con personal de Marinería ajeno a las Brigadas de Especialistas.

14. Los que superen el primer trimestre de Instrucción en el Cuartel serán promovidos a Ayudantes Especialistas, y al terminar el período completo de seis meses los declarados «aptos» firmarán el compromiso de cuatro años de duración, contados a partir de la fecha de la firma del compromiso, saliendo del Cuartel con la categoría de Marineros Especialistas para disfrutar un mes de licencia e ingresar seguidamente en la Escuela de la Especialidad correspondiente.

15. Una vez superado el primer semestre del período escolar en la Escuela de la Especialidad serán promovidos a Cabos segundos Alumnos.

Después de los años de servicios efectivos, los Cabos segundos Especialistas serán promovidos automáticamente a Cabos primeros, mediante las condiciones y pruebas dispuestas en la norma 39 de la Orden Ministerial número 3.185/58 (D. O. número 261).

16. Los Cabos primeros que tengan aprobados seis años de Bachillerato podrán concurrir a los exámenes de ingreso en la Escuela Naval para cubrir las plazas reservadas al efecto.

La preparación para dichos exámenes será de cuenta de la Marina, y para obtener plaza les bastará demostrar suficiencia, disfrutando de los beneficios

concedidos a las plazas de gracia.

17. Los Cabos primeros y segundos podrán también concurrir a las convocatorias de oposición libre para la Escuela Naval, quedando exentos de los límites máximos de edad que señalan en las convocatorias y disfrutando durante sus estudios de las ventajas económicas concedidas para las plazas de gracia.

18. Después de dos años de servicios efectivos, los cabos primeros de las distintas Especialidades podrán efectuar el curso de ascenso al Cuerpo de Suboficiales, en el que alcanzarán las categorías de Sargentos, Brigadas, Alférez y Teniente, pudiendo pasar a formar parte de los Cuerpos Patentados mediante los cursos que se convocarán anualmente para el personal procedente de dicho Cuerpo de Suboficiales.

Madrid, 20 de noviembre de 1958.—ABARZUZA. — Excelentísimos Sres...

Sres...

Providencias Judiciales

Burgos

Edicto

Don José Luis Oliás Grinda, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad de Burgos,

Por el presente, hace saber: Que en los autos de menor cuantía, seguidos en este Juzgado por D. Francisco Miralpeix Rof, como dueño de los talleres de Manufacturas Mifer, domiciliados en esta ciudad, contra la Sociedad Limitada, S. T. E. C. A., domiciliada en San Sebastián, Garibay, número 13, departamento 15, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los bienes que luego se dirán, con arreglo a las con-

diciones que se expresan y para la cual se ha señalado el día 27 de los corrientes, a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Bienes que se subastan

Un Compresor de 20 Hp., con su motor eléctrico completo, el cual ha sido valorada en 50.000 pesetas.

Condiciones

Primera. Que para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que se consigne en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la misma.

Segunda. Que dicho compresor se encuentra depositado en la Entidad demandada, Garibay, número 13, departamento 15, en San Sebastián.

Tercera. Que puede hacerse a calidad de ceder a un tercero, haciéndolo constar así en el acto de la subasta.

Dado en Burgos, a 9 de diciembre de 1958.—El Magistrado-Juez, José Luis Oliás Grinda.—Ante mí, (ilegible).

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Expropiación forzosa

Practicada la información pública que prescribe el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y recogidas en la nueva relación de bienes a expropiar las reclamaciones presentadas, previo el informe favorable emitido por el Abogado del Estado de esta provincia, en virtud de las atribuciones que me concede el artículo 98 de la citada Ley, he resuelto declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras de la «Variante para la supresión de la travesía de Cubo de Bureba» y que a continuación se relacionan.

RELACION QUE SE CITA

Núm. de orden	PROPIETARIO	Al Pago de	Superficie ocupada — Areas	Clase de cultivo
1	Martina Ramos	La Riva	0'72	Cereales
2	Gregorio Busto Ruiz	Idem	2'17	Idem
3	José María Barriocanal	Idem	0'56	Idem
4	Martina Ramos	Idem	1'00	Idem
5	Gregorio Busto	Idem	1'70	Idem
6	Fructuoso Busto	Idem	1'38	Idem
7	Amparo Rufrancos	Idem	2'41	Idem
8	Regino López	Idem	3'79	Idem
9	Felipe Mateo	Idem	8'60	Idem
10	Gerardo Calzada	Idem	11'04	Idem
11	Enrique Oñate	Idem	4'36	Idem
12	María Rufrancos	Idem	4'90	Idem
13	Satunino Ruiz	Carretera Ballestina	3'75	Idem
14	Hros. Auxilia Moreno	Idem	2'99	Idem
15	Enrique y María Alonso	Idem	18'00	Idem
16	Hros. Escolástica España	Idem	2'00	Idem
16'	Julián Ortiz Moreno	Idem	1'10	Idem
17	Isidoro Ruiz	Idem	1'98	Idem
18	Ricarda Iníiguez	Idem	2'20	Idem
19	Saturnino Gómez	Idem	1'61	Idem
20	Regino López	Idem	2'31	Idem
21	José María Barriocanal	Idem	5'08	Idem
22	Hros. Germán Bayo	Idem	3'43	Idem
23	Carmen Astarloa	Río San Millán	18'25	Idem
24	Hros. Auxilia Moreno	Idem	15'74	Idem
25	Mariano González	Idem	2'21	Idem
26	José Alonso	Idem	6'70	Idem
27	Martina Ramos	Idem	4'09	Idem
28	Regino López	Idem	6'47	Idem
29	Felipe Mateo	Idem	6'25	Idem
30	Martina Ramos	Idem	4'70	Idem
31	Simeón Ruiz	Idem	9'49	Era
32	Luis Ruiz	Idem	1'44	Cereales
33	Martina Ramos	Idem	2'06	Idem
33'	Ayuntamiento Cubo de Bureba	Idem	0'42	Idem
34	Gerardo Calzada	El Cascajo	7'00	Idem
35	José Gutiérrez	Idem	1'80	Idem
36	Mariano Linaje	Idem	12'03	Idem
37	Gregorio Busto	Idem	2'86	Idem
38	Ismael Ruiz	Idem	3'17	Idem
39	Teodoro Quintana	Idem	1'94	Idem
40	José Alonso	Idem	9'90	Idem
41	Hros. Germán Bayo	Lomanas	0'90	Idem
42	José Alonso	Idem	12'60	Idem
43	Luis Ruiz	Idem	14'90	Idem
44	Hros. Escolástica España	Idem	3'31	Idem
45	Hros. Auxilia Moreno	Idem	9'91	Idem
46	Regino López	Idem	8'81	Idem
47	Donato Quintana	Idem	4'60	Idem
48	Saturnino Ruiz	Idem	4'44	Idem
49	Valeriano González	Idem	4'48	Idem
50	Diego Díez	Idem	15'60	Idem
51	Simeón Ruiz	Idem	3'96	Idem
52	Saturnino Gómez	Idem	3'08	Idem
53	Félix Zuceta	Idem	6'97	Idem
54	María Rufrancos	Idem	32'50	Idem
55	Martín Martínez	Idem	13'35	Idem
56	Teodoro Quintana	Idem	5'16	Idem
57	Hros. Germán Bayo	Idem	0'77	Idem
58	Feliciano López	Idem	0'40	Idem

ARBOLADO

25	Mariano González	4 chopos.
26	José Alonso	2 " "
27	Martina Ramos	10 " "
29	Felipe Mateo	2 ciruelos.
35	José Gutiérrez	7 " "
36	Marino Linaje	20 olmos.
37	Gregorio Busto	52 " "
39	Teodoro Quintana	4 " "
42	José Alonso	12 manzanos.
55	Martín Martínez	4 olmos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 21 de la citada Ley, significando a los propietarios afectados que, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley, pueden interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, por intermedio de esta Jefatura, en el plazo de diez días, a contar desde la notificación de esta providencia.

Burgos, 5 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe. J. Brotóns.

Instalaciones eléctricas

Examinado el expediente instruido a instancia de las Juntas administrativas de La Riba y Recuenco, en solicitud de la concesión administrativa necesaria para la instalación de una línea eléctrica para suministro de energía a los citados pueblos.

Resultando.—Que a la instancia solicitando la expresada concesión acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la Carta de Pago que acredita haber constituido el depósito del uno por ciento del importe del presupuesto de las que afectan a terrenos de dominio público.

Resultando.—Que con el trazado de la línea se cruza el camino vecinal de La Cerca a Salinas de Rosío, algunas sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica,

Resultando.—Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días, para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió el plazo señalado,

sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Junta de la Cerca, término municipal a que afecta la línea, se halla unida al expediente.

Resultando.—Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala; que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Diputación Provincial y Abogacía del Estado de la Provincia.

Considerando.—Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios, y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

Condiciones con sujeción administrativa de una línea eléctrica a 5.000 voltios que, partiendo de otra, propiedad de Martínez Aduriz, S. L. en

las proximidades de Villamor, suministre energía a los pueblos de La Riba y Recuenco

1.^a Se autoriza a las Juntas administrativas de La Riba y Recuenco, el tendido de una línea eléctrica a 5.000 voltios que, partiendo de otra, propiedad de Martínez Aduriz, S. L., en las proximidades de Villamor, suministre energía a los pueblos citados.

2.^a Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas anteriormente, autorizándose su establecimiento en las partes que afectan a vías, terrenos de dominio y uso público y terrenos del Estado.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto, suscrito en Burgos, febrero de 1955, por el Perito Industrial Don Juan José Ortiz de Zárate, en lo que no sea modificado por las presentes condiciones, o con las modificaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto de variación.

4.^a Las instalaciones deberán ajustarse a las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919, o a las normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948 ("Boletín Oficial" del 21) las cuales regirán obligatoriamente para todo lo que

no esté previsto en dicho Reglamento.

5.^a Para la inspección de las instalaciones regirá lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen.

6.^a Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de un mes a partir de la fecha en que sea notificada la concesión al peticionario, y terminadas en el de cuatro meses a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos del comienzo y terminación de los trabajos objeto de la presente concesión.

7.^a Terminadas las instalaciones, se procederá a su reconocimiento y al levantamiento de la correspondiente acta (art. 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904) que será sometida a la aprobación del Ilustrísimo señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Burgos.

8.^a Las tarifas que regirán en los suministros serán las que correspondan con arreglo a la legislación vigente en la fecha de otorgarse esta concesión.

9.^a El concesionario presentará por duplicado en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos el Reglamento de servicio a que se refiere el artículo 29 del Reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos, y se tendrá por aprobado si no formulara objeción alguna en el plazo de diez días a partir de la fecha en que se notifique al concesionario la aprobación de las actas de reconocimiento.

10. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Burgos, la inclusión de las mis-

mas en el correspondiente registro.

11. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento, y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 o las Normas Técnicas aprobadas por Orden Ministerial de 10 de julio de 1948 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

12. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Trabajo, Seguros de Vejez y de Enfermedad, Subsidios Familiares, Contrato de Trabajo, en las de Protección a la Industria Nacional, y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

13. Esta concesión se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tal facultad modificativa o suspensiva.

14. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones

en las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicio, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o de modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta, y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

15. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

16. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 63 de la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

17. En las partes de instalaciones que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

18. Para las instalaciones de transformadores deberán tenerse en cuenta todos los requisitos establecidos reglamentariamente, debiendo ponerse en buena comunicación con tierra todos los soportes metálicos de aparatos conectados a alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador, independientemente de conexión de tierra del neutro de la instalación. Se colocará una varilla o defensa de metal desplegado u otro material análogo, que separe las partes de alta y baja tensión. La puerta de la caseta donde esté instalado el transformador, deberá estar cerrada con llave y colocadas en ella placas de aviso de peligro de muerte, y sólo se permitirá la entrada en dicha caseta al personal encargado del servicio.

19. En los cruces con carreteras, caminos y líneas eléctricas existentes, se efectuará la instalación cumpliendo en todo las disposiciones que determina el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones, o las indicadas en el art. 46 del proyecto de Nuevo Reglamento publicado en la Gaceta de 10 de agosto de 1931.

En los cruces con carreteras y caminos que puedan construirse en lo sucesivo, aunque no figuren en los Planes actuales, se tendrá en cuenta la prescrito en el citado artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, o las condiciones que se citan en el mencionado art. 46 del proyecto de Nuevo Reglamento, debiendo ser normales si es posible, y no bajando de 10.º el ángulo de cruce en caso de ser oblicuos, el concesionario queda obligado a introducir en la línea cuantas modificaciones fueran necesarias a este efecto, previa la relación del oportuno proyecto que deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Los cruces con las líneas de alta o baja tensión o líneas telefónicas o telegráficas que puedan existir en su día, se harán teniendo en cuenta lo prevenido en el citado artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, con las Reglas que para su aplicación se dictaron por R. O. de 27 de abril de 1923 o las condiciones que para estos cruces se indican en el citado artículo 46 del proyecto de Nuevo Reglamento antes mencionado.

20. No podrán depositarse en las vías de comunicación o sus cunetas ni aún momentáneamente, tierras, escombros, materiales, ni objeto alguno.

21. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para

mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

22. Antes de efectuar el cruce con el camino vecinal de La Cerca a Salinas de Rosío, debe satisfacer el concesionario en la Caja de Fondos provinciales la cantidad de 37,50 pesetas por concesión del permiso de cruce y pagar un canon anual de 9,50 pesetas según dispone la Ordenanza para la exacción de los derechos y tasas correspondientes a las obras y servicios de particulares que resulten emplazados en la zona de servidumbre de las carreteras provinciales y caminos vecinales.

23. Antes de comenzar las obras, la Sociedad peticionaria acreditará tener constituido un depósito fianza del 3% del total importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público cuya devolución se efectuará según dispone al efecto el Reglamento de 27 de marzo de 1919.

24. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o por cualquiera de los motivos expresados en el art. 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y llegado el caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y entregado las pólizas de tres (3,00) pesetas para la concesión, que quedan inutilizadas en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos, 9 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Plan de modernización de carreteras

Incoado por esta Jefatura el oportuno expediente para la devolución de la fianza constituida por el Contratista D. Félix Andrés Martínez, con domicilio en Logroño, calle República Argentina, 22, para garantizar la ejecución de las obras de riego con emulsión de los kilómetros 240 a 243, 248 a 250 y curvas de Escalada, kilómetro 302; riego de orillas de los kilómetros 240 a 246 a 250, y riego del kilómetro 279 de la C. N. de Burgos a Santander, se hace público por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras certifiquen de si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos, 11 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, P. A., E. Molina.

Ayuntamiento de Valcavado de Rca

A efectos de examen y reclamaciones, en su caso, se halla expuesto al público en esta Secretaría, por el plazo de ocho días hábiles, el padrón de con-

tribución territorial riqueza rústica, de este término, formado para 1959.

Igualmente, y a los mismos efectos, durante quince días hábiles, estará de manifiesto el padrón del arbitrio municipal sobre riqueza rústica y urbana, conforme dispone el artículo 562 de la Ley de Régimen Local.

Valcavado de Roa, 24 de noviembre de 1958.—El Alcalde, F. Repiso.

Ayuntamiento de Salazar de Amaya

Aprobado por esta Corporación el presupuesto extraordinario número 1, formado para atender a los gastos del camino vecinal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, conforme determina el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo puede ser examinado con sus anexos y formular las reclamaciones que se estimen justas por alguna de las causas especificadas en el número 3 del artículo 696 de la propia Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Salazar de Amaya, 6 de diciembre de 1958.—El Alcalde.

Ayuntamiento de San Martín de Rubiales

Por espacio de quince días y en la Secretaría municipal, se encuentran expuestos al público los padrones de los arbitrios sobre la riqueza rústica y urbana para el ejercicio de 1959.

Durante el expresado plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones pertinentes.

San Martín de Rubiales, a 9 de diciembre de 1958.—El Alcalde, Gaspar Domingo.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Don Raimundo Suárez Alonso desea abrir un taller mecánico en la calle Fuente Minaya, número 83, por lo que se anuncia a información pública por espacio de diez días, con el fin de que presenten reclamaciones los que se consideren perjudicados.

Aranda de Duero, a 11 de diciembre de 1958. El Alcalde-Presidente, Luis Mateos.

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

La Corporación municipal que presido, en sesión celebrada el día 6 del presente mes de diciembre, acordó prestar su aprobación al siguiente:

Pliego de condiciones que ha de regir en la enajenación de diecinueve parcelas de propios de este Ayuntamiento.

Primero. La subasta se celebrará en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, a las doce horas del día siguiente hábil al que se cumplan veinte también hábiles, a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el B. O. de la provincia.

Segundo. Dicha subasta se celebrará bajo el tipo de tasación de 2 pesetas metro cuadrado a la baja de los que haga la parcela que se subaste, cantidad ésta, tasada por peritos nombrados al efecto.

Tercero. La misma se llevará por el sistema de pujas a la llana, no admitiéndose pujas inferiores a 25 pesetas.

Cuarto. Para poder optar a la subasta, será requisito indispensable, que el licitador deposite en la Secretaría de este

Ayuntamiento, durante las horas de oficina y en los últimos días de la publicación, el 5 por 100 de la tasación de toda parcela que pretenda pujar, ascendiendo al 15 por 100 una vez adjudicada provisionalmente, que será terminada la subasta, y que pasados los cinco días de la misma, será adjudicada por el Ayuntamiento definitivamente, abonándose el total por el que fué adjudicada.

Quinto. Todo gasto originado en la tramitación del presente expediente, será por cuenta de los adjudicatarios.

Y de conformidad con cuanto dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se expone al público, al objeto de que en contra del mismo se presenten las reclamaciones pertinentes.

Vilviestre del Pinar, 9 de diciembre de 1958.—El Alcalde, Cesáreo Condado.

Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel

Rectificación de anuncio de subasta

Se rectifica el anuncio de subasta pública extraordinaria de 154 pinos pinaster, secos, a celebrar en esta localidad el próximo día 20 de diciembre actual, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 277, de fecha 5 del actual, en el sentido de que la admisión de proposiciones para optar a dicha subasta será hasta las catorce horas del día hábil anterior al señalado para la celebración de la misma, en vez de una hora antes.

Villanueva de Gumiel, 12 de diciembre de 1958.—El Alcalde, Julio Ontañón.

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores, de ovejas, dulces concejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos